

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(30 DE ABRIL DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2539

12 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Márquez García* y por la representante *Rivera Ramírez* y suscrito por el representante *Aponte Hernández*

Referido a la Comisión de Educación
y de Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para añadir un nuevo inciso (i) y redesignar los subsiguientes, en el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a los fines de disponer que le sea entregado su diploma de escuela superior a todo estudiante el día de su graduación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico, es imprescindible contar con el diploma de graduación de cuarto año de escuela para ser admitido en una institución de educación superior en y fuera de la isla o para simplemente obtener un empleo. Ello requiere que el Departamento de Educación sea extremadamente diligente en la expedición de dicho documento de manera que no se afecte adversamente las oportunidades académicas o laborales de los jóvenes que recién culminan su faena estudiantil en el Sistema de Educación Pública.

Sin embargo, ha llegado a la atención de la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico el que en múltiples ocasiones, el Departamento ha sido sumamente laxo con este proceso. Inclusive, se han denunciado atrasos, de hasta dos años, en la entrega de los diplomas de los graduados.

De ordinario, el curso escolar culmina durante el mes de mayo de cada año lo que obliga a los maestros y otros funcionarios a trabajar en las evaluaciones de los estudiantes meses antes a fin de constatar que cumplen con todos los requisitos de graduación.

Existen razones suficientes, para que el/la Secretario(a) del Departamento de Educación implante las medidas administrativas necesarias para hacer entrega del diploma al culminar el nivel secundario a todos los estudiantes del sistema el día de su graduación. A nuestro juicio, la presente Ley tan sólo requeriría una adecuada y diligente comunicación entre los niveles del Sistema para completar un mero procedimiento administrativo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (i), y se redesignan los subsiguientes, en el
2 Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se
3 lea como sigue:

4 “Artículo 6.04.-Facultades y obligaciones del/(de la) Secretario(a) en el
5 ámbito administrativo

6 En su función de Director(a) Administrativo(a) del Sistema de Educación
7 Pública de Puerto Rico, el/la Secretario(a):

8 ...

9 (i) Adoptará las medidas administrativas necesarias para asegurar que
10 se entregue a todo estudiante el día de su graduación su diploma al
11 culminar el nivel superior, luego de constatado que dicho
12 estudiante ha cumplido con todos los requisitos dispuestos por ley
13 y reglamento a esos fines. Disponiéndose, que en caso de mediar
14 circunstancias excepcionales de fuerza mayor o por causas o
15 razones fuera del control del/(de la) Secretario(a) como, por

1 ejemplo, eventos atmosféricos, se podrá prorrogar el término para
2 entregar al estudiante su diploma hasta treinta (30) días naturales.
3 ...”

4 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.